

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 12 de Febrero de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada MAGDA ISABEL RENDÓN TIRADO, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 54, fracción I y artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA AL ARTÍCULO 404, 405 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 406 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Por lo anterior, solicito respetuosamente, tenga a bien incluirla en el orden del día de la siguiente sesión del primer periodo ordinario de la LXIV Legislatura que se celebrará el día miércoles 21 de enero de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. MAGDA ISABEL RENDON TIRADO

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
1.2 FEB. 2019
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

13:25 HRS
M

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
12:58 HRS
12 FEB 2019
Con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 12 de Febrero de 2019

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada MAGDA ISABEL RENDÓN TIRADO, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 54, fracción I y artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA AL ARTÍCULO 404, 405 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 406 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR, de conformidad con lo siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo tipo de violencia es reproable.

En la Ley Estatal de Acceso de Las Mujeres A Una Vida Libre de Violencia De Género en el Artículo 6. Los principios rectores del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género que deben de observarse en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, la fracción VII. Perspectiva de Género: Es la visión científica, analítica, política y social de mujeres y hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la

jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que entró en vigor a nivel federal en febrero de 2007, obligó a las legislaturas de los estados a crear leyes similares en todas las entidades, sobre esa base en Oaxaca se aprobó por el Congreso del Estado la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, misma que dentro de sus objetivos principales busca garantizar el ejercicio pleno del derecho a la igualdad de oportunidades con equidad de género, así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la entidad, incorporando como políticas públicas, del estado y los municipios, los principios e instrumentos para garantizar a las Oaxaqueñas el acceso a una vida libre de violencia.

Esta Ley define como violencia contra las mujeres: cualquier conducta de acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico o sexual en la mujer, comprendiendo como tipos de violencia contra las mujeres: 1) la violencia psicológica que comprende cualquier tipo acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, por negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, comparaciones rechazo, amenazas, etc.; 2) la violencia física que engloba cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que puede provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas; 3) la violencia patrimonial que comprende cualquier acto u omisión que afecte la supervivencia de la víctima, por sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o

recursos económicos; 4) la violencia económica que toda conducta de acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, cual se manifiesta para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar en Oaxaca a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso y percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo; 5) la violencia sexual que es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, y 6) cualesquiera otra forma análoga de violencia que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

En México y en el mundo, mujeres, niñas, niños, personas adultas y de cualquier estrato social, pueden sufrir maltrato psicológico, físico e incluso sexual principalmente en sus hogares, tal como lo demuestran las estadísticas por los altos índices existentes de los diferentes tipos y modalidades de la violencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros tratados internacionales suscritos por México, reconocen que todo integrante de la familia tiene derecho a:

Que se respete su integridad física —esto es, que no se le produzcan lesiones de ningún tipo, por leves que parezcan—; que se respete su integridad moral, sus creencias y costumbres, así como sus propiedades, su intimidad y su tiempo de trabajo, de diversión y de esparcimiento.

Que se le escuche y se le trate con el mismo respeto que a cualquier otro integrante de la familia, atendiendo a las necesidades especiales que implique su condición (de mujer, niña, niño, adolescente, joven, persona adulta mayor o persona con alguna discapacidad).

Decidir libremente sobre su sexualidad; realizar actividades educativas que contribuyan a su desarrollo personal; dedicarse al trabajo lícito que prefieran; manifestar sus ideas, opiniones y gustos en público o en privado, en forma oral o escrita, sin que se les humille, ridiculice o calle violentamente; dirigirse a las autoridades cuando se considere necesaria su intervención en algún asunto; tener ideas políticas propias y afiliarse al partido de su preferencia; elegir libremente a sus amistades y convivir con ellas y con sus familiares.

Tanto las mujeres como los hombres tienen derecho a igual consideración, respeto y autoridad en la familia, a vivir sin violencia y a participar en la toma de decisiones relacionadas con el grupo familiar. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que sus progenitoras(es), tutoras(es) o quienes estén a cargo de ellos, les proporcionen alimentación, vivienda, vestido, cuidado, protección, afecto y tiempo; a que los eduquen en forma respetuosa, sin insultarlos(as), amenazarlos(as), humillarlos(as), golpearlos(as) o producirles cualquier tipo de lesiones; a que los(as) inscriban en la primaria y en la secundaria, los(as) apoyen en sus estudios y les concedan tiempo para jugar y convivir con otras(os) niñas, niños y adolescentes.

Las personas adultas mayores y las personas con discapacidad deben recibir de sus familiares los cuidados que exija su condición física o mental. Tienen derecho a que se les proporcionen los medicamentos que requieran y una atención médica especializada; a que se les acompañe y a que en su domicilio se establezcan las condiciones necesarias para que tengan la máxima movilidad posible, sin obstáculos u objetos que puedan constituir algún peligro para ellos.

Las mujeres tienen derecho a ser tratadas con el cuidado especial que requieran antes, durante y después del embarazo, incluyendo la etapa de lactancia materna.

Una familia en la que se respetan los derechos de todos los integrantes, contribuye a un desarrollo personal pleno.

La violencia familiar ocurre generalmente en el espacio que se considera privado y que debiera ser el más seguro para las familias; lamentablemente esto no suele ser así, el hogar se convierte en el lugar más inseguro e incluso peligroso para las personas que en él conviven, los daños pueden trascender generaciones; personas y familias rotas suelen ser las consecuencias tanto para las y los testigos, como para quienes la sufren directamente casi siempre mujeres, niñas y niños. Insultos, humillaciones, golpes, miedo, resentimiento, se convierten en el día a día de sus integrantes, este es el clima que se vive en los hogares y es propiciado generalmente por una sola persona en el grupo; a diferencia de la violencia interpersonal que ocurre en los espacios públicos en forma de asaltos, robos, riñas, propiciada por el fenómeno de delincuencia.

La violencia se utiliza como forma de control para someter o imponer comportamientos a la persona, en general como causa de una serie de creencias y actitudes, basadas en argumentos étnicos, económicos, culturales, de orden social, edad y de género, en el caso de las mujeres todo estos argumentos potencian su vulnerabilidad e incrementan su riesgo de vivir violencia a lo largo de la vida.

En México, la Secretaría de Salud atendiendo a la recomendación de la Asamblea Mundial de la Salud, ha desarrollado esfuerzos para la prevención y atención de la violencia en el ámbito de sus competencias desde 1999, con la elaboración de la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999. Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, que fue publicada y entró en vigor el 8 de marzo de 2000 y a partir de la cual se empezó a visibilizar el problema de la violencia familiar y en particular de la violencia de pareja como una causa relevante de problemas de salud.

En el año 2000 se estimaba que América Latina era la región con más homicidios promedio por habitante (27.5 homicidios por cada 100,000 habitantes), mostrando también elevadas tasas de violencia en los hogares; un análisis de 15 países de la región muestra que entre 7 y 69% de mujeres adultas con pareja han sufrido abusos físicos en algún punto de su relación.

La ONU en 2011, presentó datos sobre la prevalencia de violencia física y sexual contra las mujeres a nivel mundial. Expuso que hasta el 70 por ciento de las mujeres experimentan violencia física o sexual por parte de los hombres con quienes viven, en su mayoría de los esposos, compañeros íntimos o algún conocido. Entre las mujeres de edades comprendidas entre 15 y 44 años, los actos de violencia causan más muertes y discapacidad que el cáncer, la malaria, accidentes de tráfico y la guerra combinados.

En definición del Consorcio por el dialogo Parlamentario y la equidad Oaxaca; **La violencia familiar es la más común de las agresiones contra las oaxaqueñas. Su repetición cotidiana expresa la discriminación hacia las mujeres y las niñas en el trato y las relaciones dentro de la familia, en la comunidad y en el conjunto de la sociedad.** Si bien se le reconoce como delito, su práctica sigue siendo poco reconocida como problema grave y las instituciones del Estado no han generado las políticas públicas integrales para su prevención y atención. Por otro lado, existe un subregistro considerable debido a que muchas de estas agresiones, por diversas razones no son denunciadas.

La violencia familiar es la que en mayor grado afecta el bienestar, la integridad física, y psicológica, la libertad y todo derecho al desarrollo pleno de quienes la padecen. Las personas en situación de violencia familiar tienen opción de atención, ya que,

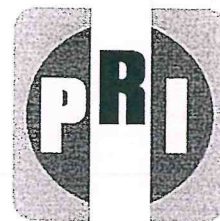
en todas las entidades federativas del país, hay mecanismos, programas y políticas públicas para su prevención, atención, sanción y erradicación

La violencia contra las mujeres que más afecta es aquella que ocurre en el ámbito de lo familiar o de las relaciones cercanas, como la violencia de pareja.

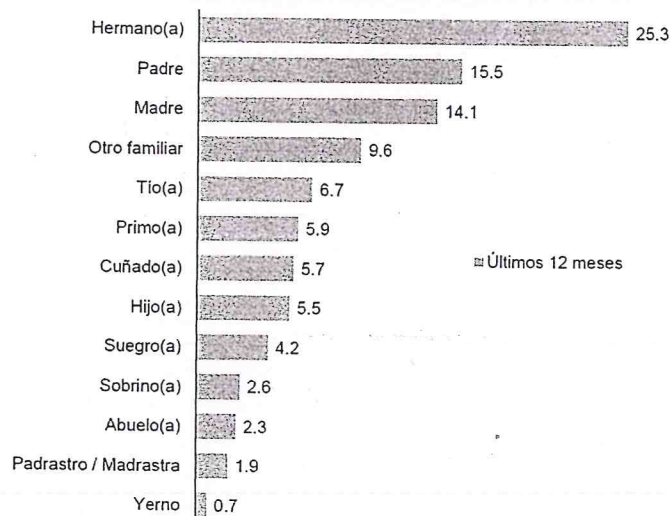
De acuerdo con los datos de la ENDIREH 2016:

- De las mujeres de 15 años o más 66.1% han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito y ejercida por cualquier agresor.
- En el estado de Oaxaca 63.7% mujeres han sufrido violencia, y 10.3% han sido víctimas de un acto violento por parte de algún integrante de su familia, **sin considerar al esposo o pareja. Los agresores más señalados son los hermanos, el padre y la madre, respecto de agresiones sexuales en el ámbito familiar los principales agresores son los tíos y primos.**





Agresores de las mujeres en ámbito familiar



Los agresores más señalados son los hermanos, el padre y la madre.

Los principales agresores sexuales son los tíos y los primos.

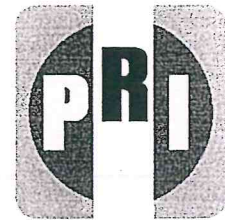
En promedio, cada mujer declaró 1.6 agresores.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

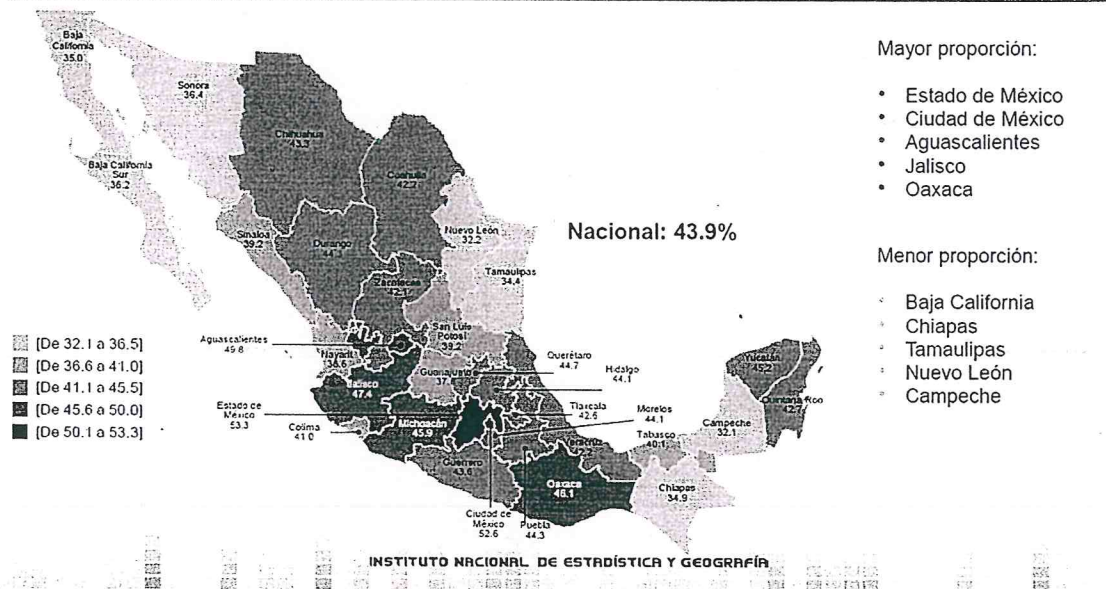
- La violencia familiar ocurre principalmente en la casa de las mujeres (67.1 %) y en la casa de algún familiar (26.3 %).
- De las mujeres de 15 años o más que han tenido al menos una pareja, 43.9 % han sido agredidas por la actual o última pareja en algún momento de su vida marital o durante su relación o noviazgo. Oaxaca se ubica en los estados de mayor proporción con 46.1 % arriba de la media nacional.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



La violencia de la pareja a lo largo de la relación actual o última, 2016



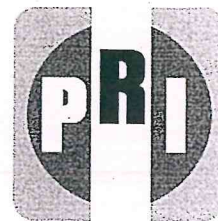
Cabe hacer mención que respecto de la búsqueda de apoyo en instituciones y denuncia. En los casos de violencia familiar, el 90.6 % no solicitó apoyo ni presentó denuncia ante alguna autoridad.

En cifras del secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública, en el documento "Información delictiva y de emergencias con perspectiva de género" con corte al 30 de noviembre de 2018. Durante el período enero-noviembre de 2018, el porcentaje relativo al total de llamadas de emergencia reales al 9-1-1 se distribuyen de la siguiente manera:

a) Violencia contra la mujer:	1.07%
b) Abuso sexual:	0.03%
c) Acoso u hostigamiento sexual:	0.04%
d) Violación:	0.02%
e) Violencia de pareja:	1.83%
f) Violencia familiar:	4.03%



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



Así también de la incidencia delictiva registrada al 30 de noviembre de 2018, el 11.59 % corresponde a delitos que afectan a la familia como bien jurídico protegido.



SEGURIDAD

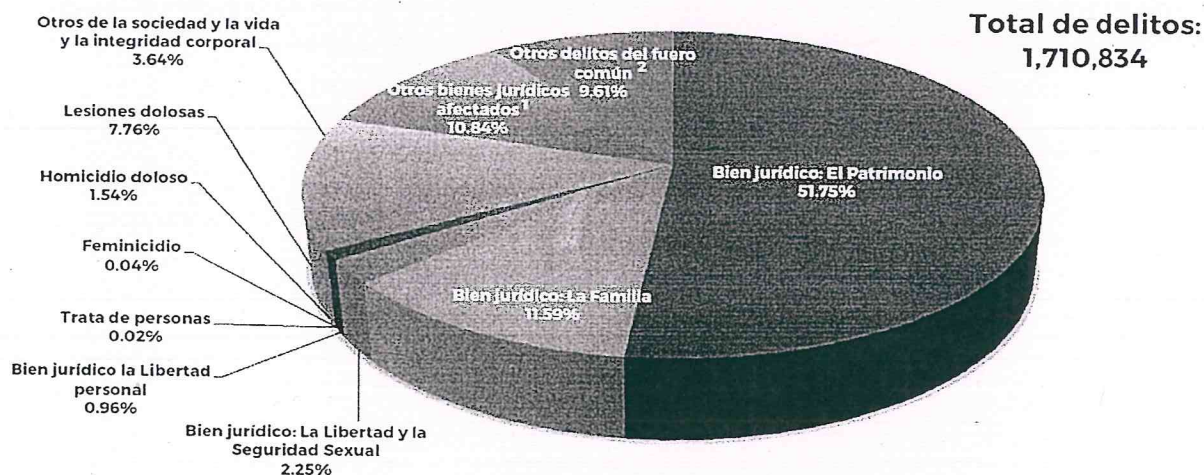
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



SECRETARIADO
EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

**PARTICIPACIÓN RELATIVA DE LOS DELITOS CONFORME
AL BIEN JURÍDICO AFECTADO(%)**

Enero - noviembre 2018



¹ Incluye los delitos no clasificados dentro de un bien jurídico específico en la *Norma Técnica para la Clasificación Nacional de los Delitos del Fuero Común* del INEGI; en particular: narcomenudeo, amenazas, allanamiento de morada, evasión de presos, falsedad, falsificación, contra el medio ambiente, responsabilidad de servidores públicos y electorales.

² Se refiere a los delitos no desagregados (o no identificados) en la *Norma Técnica* del INEGI.

El bajo índice de denuncia deviene del desconocimiento, o de la falta de confianza en las instituciones, las denuncias solo pasan a integrar un número de expediente en los escritorios de la fiscalía, por lo que nos enfrentamos a una doble victimización, la que ahora sufren las víctimas y sus familiares, aquellos que no pueden tener acceso a la justicia, cuando se observa que incluso la redacción que actualmente tipifica el delito de violencia familiar, es un obstáculo para poder vincular a proceso a los autores del delito.

La redacción actual del artículo es la siguiente:

*ARTÍCULO 404.- Violencia familiar, es toda acción u omisión, dirigida a dominar, **someter**, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, o contra los derechos reproductivos, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo activo tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, legal, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o mantenga o haya mantenido una relación similar con la víctima.*



Tipificación que se encuentra en vigor hoy en día, y que como puede observarse aunque se encuentra armonizada con la definición de violencia familiar que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tal redacción (**someter**) obliga a la víctima a demostrar conductas que no se materializan físicamente sin embargo existen, lo que genera que de las denuncias presentadas sea un índice menor de sujetos vinculados a proceso.

La violencia produce infelicidad, no sólo a quienes la padecen, sino también a los(as) agresores(as). Es importante que sepan que si solicitan ayuda especializada, pueden dejar de ser violentos(as) y, con ello, mejorar la calidad de vida de su familia. La sociedad está obligada a colaborar en la creación de condiciones que permitan lograr el mayor bienestar. Todo abandono, abuso o maltrato a niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores o personas con discapacidad debe ser denunciado ante las autoridades competentes.

Por ello es necesario que al sujeto agresor se le brinde servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos para erradicar las conductas violentas que

refiere la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por lo que se propone adicionar un párrafo al artículo 406 del código penal para el estado libre y soberano de Oaxaca, que actualmente a la letra dispone:

ARTÍCULO 406.- En los casos previstos en este Título, el Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima y decretará, de inmediato, bajo su más estricta responsabilidad, las órdenes de protección o medidas precautorias, necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima durante la integración de la averiguación previa y hasta la conclusión de ésta.

En caso de determinarse el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público solicitará al Juez la confirmación, ampliación o cancelación, en su caso, de las órdenes de protección o medidas precautorias referidas en el párrafo que antecede, quien deberá resolver lo conducente sin dilación.

Lo anterior es necesario toda vez que diversos delitos como son: Lesiones, homicidios dolosos cometidos en contra de mujeres y feminicidios pueden ser prevenidos atendiendo oportunamente la violencia familiar.

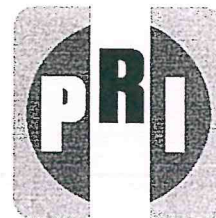
Por lo anterior expuesto, someto a consideración, discusión y en su caso, aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa por la que se **REFORMA AL ARTÍCULO 404, 405 Y ADICIÓN AL ARTICULO 406 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR**, en los siguientes términos:

ÚNICO. Se reforma al artículo 404, 405 y adiciona un párrafo al artículo 406 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de violencia familiar para quedar como sigue:

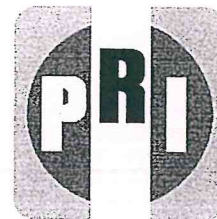


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



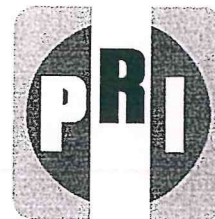
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
ARTÍCULO 404.- Violencia familiar, es toda acción u omisión, dirigida a dominar, someter , controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, o contra los derechos reproductivos, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo activo tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, legal, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o mantenga o haya mantenido una relación similar con la víctima.	ARTÍCULO 404.- Violencia familiar, es toda acción u omisión, dirigida a dominar, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, o contra los derechos reproductivos, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo activo tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, legal, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o mantenga o haya mantenido una relación similar con la víctima.
ARTÍCULO 405.- A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por la legislación en la	ARTÍCULO 405.- A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por la legislación en la



materia; además, se sujetará a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar establece la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género	materia; además, se sujetará a tratamiento especializado en el Centro de Reeducción para Hombres que para personas agresoras de violencia familiar establece la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género
ARTÍCULO 406.- En los casos previstos en este Título, el Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima y decretará, de inmediato, bajo su más estricta responsabilidad, las órdenes de protección o medidas precautorias, necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima durante la integración de la averiguación previa y hasta la conclusión de ésta. En caso de determinarse el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público solicitará al Juez la confirmación, ampliación o cancelación, en su caso, de las órdenes de protección o medidas precautorias referidas en el	ARTÍCULO 406.- En los casos previstos en este Título, el Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima y decretará, de inmediato, bajo su más estricta responsabilidad, las órdenes de protección o medidas precautorias, necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima durante la integración de la averiguación previa y hasta la conclusión de ésta. En caso de determinarse el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público solicitará al Juez la confirmación, ampliación o cancelación, en su caso, de las órdenes de protección o medidas precautorias referidas en el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



párrafo que antecede, quien deberá resolver lo conducente sin dilación.	párrafo que antecede, quien deberá resolver lo conducente sin dilación. En caso de tratarse de que el ejercicio de la acción penal recaiga sobre un hombre, este deberá ser canalizado al Centro de Reeducción para Hombres que Ejercen Violencia contra las Mujeres, medida que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.
---	--

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de febrero del 2019.

ATENTAMENTE.

DIPUTADA MAGDA ISABEL RENDÓN TIRADO.